



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

### **Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-05515215- GDEBA-DSTAMDSGP

---

**VISTO** la Ley 15.164, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, los Decretos N° 127/2020 y N° 132/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires mediante la Resolución RESO-2020-394-GDEBA-MSALGP, la RESO-2020-554-GDEBA-DGCYE, y el Expediente EX-2020-05515215-GDEBA-DSTAMDSGP, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 15.165 que declaró la emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a través del Artículo 15 se encomendó al Poder Ejecutivo a llevar adelante las acciones necesarias para articular con el Estado Nacional la efectiva implementación en el territorio de la Provincia de Buenos Aires y sus Municipios de los programas dictados en el marco de la Emergencia Alimentaria Nacional, declarada por el Decreto Nacional 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional 27.519.

Que el virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona, suponiendo su rápida propagación un riesgo para la salud pública, que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID19);

Que, como consecuencia de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 127/2020, mediante el cual dispuso una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial, que hayan ingresado a la República Argentina desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19).

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 132/2020 se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado de dicho Decreto.

Que en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, a través de la Resolución N° 81/2020, reglamentó el procedimiento de solicitud de la Licencia Excepcional, haciéndola extensiva a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020.

Que a través de la Resolución N° 554/20 de la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN se resolvió establecer, como medida extraordinaria y excepcional, concordancia a lo dispuesto por la Resolución N° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, y manteniendo abiertos los establecimientos educativos, la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, por QUINCE (15) días corridos a partir del 16 de marzo de 2020.

Que, no obstante la suspensión establecida, a través del Artículo 4° de la referida Resolución, se resolvió garantizar la continuidad de todas las prestaciones alimentarias que se brinden en el sector educativo, y durante el funcionamiento los comedores escolares, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes, y dándose toda otra organización adecuada a estos fines.

Que a través de la Resolución N° 547/2003 del entonces Ministerio de Desarrollo Humano y Trabajo de la Provincia de BUENOS AIRES, se aprobó la suscripción del Convenio entre la DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN y el entonces Ministerio, a través del cual se definieron las pautas para implementar el Servicio Alimentario Escolar (SAE).

Que a través del Decreto N° 2077/2016 se aprobó el modelo de acta acuerdo a suscribir, entre el entonces Ministerio de Desarrollo Social y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del “Servicio Alimentario Escolar” (SAE) a los efectos de ampliar la modalidad de su implementación.

Que, por otra parte, es competencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, a través de la DIRECCIÓN DEL SISTEMA ALIMENTARIO ESCOLAR coordinar la implementación del Servicio Alimentario Escolar (SAE) con la Dirección de Políticas Socio Educativas de la Dirección General de Cultura y Educación y con los Municipios de la provincia de Buenos Aires en forma directa o a través de los Consejos Escolares de los mismos.

Que en virtud de tales recomendaciones y la suspensión de clases presenciales aludida precedentemente, se hace imperioso procurar una solución directa que permita garantizar una prestación alimentaria adecuada del Servicio Alimentario Escolar (SAE) a todos los niños, niñas y adolescentes alcanzados por el mismo, a través de un mecanismo acorde a las recomendaciones establecidas por la Autoridad de Aplicación vinculadas con la mitigación de la propagación de la pandemia aludida. Que ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 15.164, la Ley N° 13688 y en el marco de lo prescripto por el Decreto N° 132/20;

Por ello;

## **LA MINISTRA DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD**

## **Y LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que el Servicio Alimentario Escolar (SAE) se prestará mediante la entrega de

un bolsón de emergencia de productos alimenticios, que deberá adecuarse al marco nutricional de emergencia detallado en el IF 2020-0559123-GDEBA-DSTAMDCGP , que como Anexo, forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.** Hasta tanto la totalidad de los destinatarios del Servicio Alimentario Escolar (SAE) se encuentren alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1°, deberá mantenerse el funcionamiento de los comedores escolares, los que permanecerán abiertos, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación.

**ARTÍCULO 3°.** A los fines de lo dispuesto en el Artículo 2°, deberán observarse las disposiciones de higiene y salubridad, sobre distancias mínimas y toda otra que la autoridad sanitaria disponga durante este período excepcional, y adecuar, de ser necesario, la cantidad de turnos en que se preste el servicio alimentario, para brindarlo a la totalidad de los y las asistentes.

**ARTÍCULO 4°.** Instruir a los Consejos Escolares, y solicitar a las autoridades municipales, que arbitren los medios para readecuar la provisión del servicio según lo establecido en los artículos 1° y 2°, garantizando la calidad del servicio y la razonabilidad económica. A tales fines, se deberá informar a la Dirección del Sistema Alimentario Escolar del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, dentro de las 48 horas de la publicación de la presente, el precio unitario del bolsón de emergencia acordado con cada proveedor, que no podrá superar los valores de referencia que surgen del Anexo que como IF 2020-0559123-GDEBADSTAMDCGP forma parte del presente.

**ARTÍCULO 5°.** Establecer que los bolsones correspondientes a las prestaciones: desayuno/merienda; almuerzo y desayuno/merienda con almuerzo serán retirados por los progenitores o personas adultas responsables de los niños, niñas y adolescentes en horarios convenidos previamente, en grupos reducidos que eviten la aglomeración de personas. La información de los horarios y los alcanzados en la presente medida, estará a cargo de la directora/o del establecimiento, quien lo comunicará a través de los distintos medios disponibles.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.